

RESOLUCIÓN CNEE-76-2025
Guatemala, 4 de febrero de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 51 del referido cuerpo normativo indica los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo con lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.

CONSIDERANDO:

Que el 5 de abril de 2022, mediante la Resolución CNEE-73-2022, la CNEE autorizó al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto de transmisión denominado: «Ampliación Línea de Transmisión Segundo Circuito 69 kV de Subestación Eléctrica Río Grande a Subestación Eléctrica Quezaltepeque Chiquimula». Posteriormente, el 26 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, solicitó a la CNEE la ampliación del plazo establecido en la Resolución CNEE-73-2022, para poner en operación comercial el proyecto aludido.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, quien, al evacuar la audiencia conferida, manifestó no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

CONSIDERANDO:

Que la fecha para entrar en operación comercial del proyecto: «Ampliación Línea de Transmisión Segundo Circuito 69 kV de Subestación Eléctrica Río Grande a Subestación Eléctrica Quezaltepeque Chiquimula», fue fijada mediante la Resolución CNEE-73-2022, estableciendo como fecha límite para entrar en operación comercial el 30 de septiembre de 2024. Siendo que la solicitud para la ampliación de dicho plazo fue presentada el 26 de septiembre de 2024, se determina que la misma fue presentada dentro de tiempo; por lo que, es procedente aprobar la solicitud de ampliación del plazo para dicho proyecto.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en cuanto a la modificación del plazo consignado en el numeral romano VIII. de la Resolución CNEE-73-2022.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano VIII. de la Resolución CNEE-73-2022, el cual queda así:

«La presente resolución caducará el 31 de octubre de 2025; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.»

- II. Se le informa al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE que, si en el área de influencia del proyecto ocurriera cualquier cambio de topología o modificación en las condiciones de operación actuales y previstas en los estudios eléctricos presentados, durante la ampliación del plazo que por medio de la presente



resolución se autoriza, deberá actualizar la información y los estudios eléctricos con el objetivo de determinar la necesidad de implementar alguna medida adicional, para garantizar la operación en el Sistema Nacional Interconectado, bajo las condiciones derivadas de esos cambios o modificaciones.

- III. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE es responsable de mantener vigente la resolución ambiental del proyecto: «Ampliación Línea de Transmisión Segundo Circuito 69 kV de Subestación Eléctrica Río Grande a Subestación Eléctrica Quezaltepeque Chiquimula», durante la vigencia de la Resolución CNEE-73-2022.
- IV. El contenido de la Resolución CNEE-73-2022 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 22 minutos del día 06 de febrero de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-76-2025** de fecha **04 de febrero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -**ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana De Paz, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyos _____

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4892

Exp. GTM-22-9

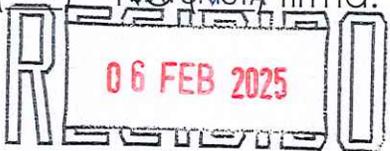
CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 09 minutos del día 06 de febrero de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-76-2025** de fecha **04 de febrero de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado:

SI (ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA) firma. DOY FE.

f. 
Sofia Sazo

Notificado

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4892

Exp. GTM-22-9

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 6FEB'25 12:08